

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Debiendo ausentarme de esta provincia con la competente autorizacion, queda encargado del Gobierno de la misma el Secretario D. Mauricio Trapiella, con arreglo á lo que se halla prevenido.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Burgos 18 de Enero de 1867.
PABLO DE CASTRO.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Esteban Gonzalez Miguel (a) el Gordo, de 21 años de edad, soltero, criado de servicio que ha sido en el año último en la posada de Eladio Villanueva, vecino de Valladolid, el cual es natural de los Balbáscos, hijo de Hipólito y de Policarpa, domiciliados en Ciudad de Eluro; poniéndole á mi disposicion si llegara á ser habido, para conducirle al Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, por quien me ha sido reclamado.

Burgos 17 de Enero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular núm. 9.

En vista del temporal que se está experimentando, y teniendo en cuenta la prohibicion que establece el tit. 2.º de la ley de caza de 5 de Mayo de 1854 para todo el año en los dias de nieve y los llamados de fortuna, prevengo á los Sres. Alcaldes que adopten cuantas medidas les sugiera su celo para impedirlo, y persigan con el auxilio de la Guardia civil, sin consideracion de ningun género, á los que se dediquen á dicho ejercicio, dándome inmediatamente parte de las infracciones que se cometan, á fin de castigarlas cual se debe, entendiendo que estoy dispuesto á hacer efectiva la responsabilidad en que los referidos Alcaldes incurran, si por morosidad ó negligencia no cuidasen de que se observe escrupulosamente esta orden.

Burgos 18 de Enero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular núm. 8.

Reclamando las liquidaciones de gastos é ingresos de 1865 á 66 y los presupuestos adicionales que se han de refundir en los ordinarios que están en ejercicio, y dictando las reglas á que han de atenderse en la confeccion de los mismos.

Ha pasado con notable exceso la época en que los Ayuntamientos debieron presentar en este Gobierno de provincia las liqui-

daciones del presupuesto del ejercicio económico de 1865 á 66 y los presupuestos adicionales que han de enlazar las operaciones del pasado con el actual, y hasta la presente es muy escaso el número de los que han cumplido con este importantísimo servicio.

Para evitar dilaciones y entorpecimientos que menoscaban las buenas prácticas de la Administración y orden establecido en la contabilidad, he creido oportuno hacer nuevas observaciones, y encargo mucho á los Señores Alcaldes cumplan por su parte y hagan que en la redaccion de los expresados documentos se sujeten en un todo los Secretarios á las reglas siguientes.

Formacion de liquidaciones.

1.º La confeccion de estos documentos ha de tener lugar precisamente por triplicado, y en los impresos aprobados por la superioridad.

2.º Conocido el encasillado de las mismas, debe ponerse el mayor cuidado en la colocacion de las cifras que resulten del presupuesto y los libros de intervencion que han de tenerse á la vista. En la primera casilla se pondrán totalizadas las partidas que fueron autorizadas en el presupuesto ordinario y adicional, teniendo presente las alteraciones hechas á su aprobacion; en la 2.ª lo satisfecho por cuenta de cada crédito hasta 30 de Junio; en la 3.ª lo que se abonó hasta fin de Setiembre; y en la

4.ª la diferencia que resulte de la comparacion que se haga de la suma que arroje la numeracion de la segunda y tercera casilla con la primera. Como esta puede ser producida por dos causas distintas, que son: economías ú obligaciones pendientes de pago, se detallará con toda exactitud su origen en la 5.ª y 6.ª casilla.

3.º En la misma forma se hará con relacion á la de ingresos.

4.º No pudiendo ser de abono los pagos que se hagan con exceso á lo presupuestado segun dispone el artículo 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, no se incluirán en las liquidaciones cantidad alguna que se encuentre en este caso; y si por causas inevitables hubiese tenido efecto algun exceso, se instruirá el expediente particular que previene dicho artículo y la regla 4.ª de la circular de la Direccion general de Administracion de 12 de Marzo de 1860, quedando interin se aprueba el gasto si procede, el documento que justifique el pago en arca, como existencia hasta que se formalice despues.

5.º No debe considerarse incobrable, como vienen haciéndolo muchos Ayuntamientos los intereses de la deuda del 3 por 100 del producto de sus bienes vencidos, recargos sobre las contribuciones y otras cantidades análogas.

6.º A las liquidaciones se acompañará como requisito indispensable las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre último.

7.ª Si no resultase cantidad alguna pendiente de pago ni de recaudacion, se remitirán dos ejemplares de las liquidaciones, con una certificacion que exprese no ser preciso el presupuesto adicional, por bastar á cubrir las necesidades del Distrito los créditos autorizados en el ordinario que sigue.

8.ª Si hubiese necesidad de atender á nuevos gastos, ó transferencias de créditos, ó apareciesen resultas anteriores, la formacion del adicional es indispensable y debe tener lugar como se expresa á continuacion.

Formacion de los adicionales.

1.ª El adicional de nuevos gastos se formará igualmente por triplicado y en los impresos autorizados al efecto.

2.ª Comprenderá en sus lugares respectivos los nuevos créditos, ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario refiriéndose unas y otras á las relaciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por adiccion para cada concepto.

3.ª Además de las transferencias de créditos de unos artículos á otros, deberán comprenderse también los ingresos adicionales que sean bastantes á cubrir los gastos que se propongan, teniendo presente que no pueden recargarse las contribuciones, por no consentirse reparos adicionales.

4.ª Uno de los ingresos con que pueden contar los Ayuntamientos es el importe de la 5.ª parte de aumento á los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, cuya cantidad con arreglo al artículo 58 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, se destina á cubrir los gastos imprevistos que ocurran.

5.ª Se incluirán en *Resultas por adiccion* las cantidades que de sí arrojen las liquidaciones, tanto en los gastos como en los ingresos.

6.ª Todas las cantidades que no fueron satisfechas en el período de ampliacion por servicios autorizados y realizados en los doce meses del período ordinario del presupuesto anterior, se expresarán en una relacion, detallándolas con la mayor claridad y exactitud.

7.ª En la parte de ingresos se unirá también otra relacion de los que quedaron sin realizar en 30 de Setiembre y se conceptúan cobrables en el ejercicio del presupuesto con que se ha de enlazar, y también las existencias que en dicha época resultasen en caja.

9.ª La legitimidad de esta operacion, será las liquidaciones que deben acompañarse al mismo como comprobantes.

10. Estando terminantemente prohibido por circular de la Direccion general de Administracion, de 16 de Junio de 1861, consignar en estos presupuestos cantidades con destino al aumento de sueldos á los empleados del Municipio, ni para dotar nuevas plazas, cuidarán los Ayuntamientos no incluir cantidad alguna á este objeto á no ser que haya autorizacion especial para ello.

11. Formados como queda dicho, se remitirán dos ejemplares, y otro sin documentar, en el que aparezca hecha la refundicion de adicional y ordinario.

De la exactitud de los mencionados documentos responderá todo el Ayuntamiento, pero con especialidad el Alcalde y Secretario, á quienes advierto la grave responsabilidad que les será exigida si no llenan como es debido esta importantísima parte del servicio; previniéndoles al propio tiempo los remitan antes del día 25 del actual, esperando del celo de referidos funcionarios evitarme el disgusto de emplear medidas coercitivas.

Burgos 16 de Enero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

SECCION DE FOMENTO. I

MONTES.

Aprovechamientos forestales.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los productos forestales concedidos al Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, en el monte llamado La Dehesa, por la Real orden de 24 de Agosto del año último, se sacan á público remate, por segunda vez, los relacionados productos, bajo igual tipo, con las mismas formalidades y condiciones que se prescribieron para la primera en el Boletín oficial núm. 184, correspondiente al 13 de Noviembre próximo anterior; debiendo celebrarse la nueva subasta el día 18 de Febrero inmediato, ante el Alcalde, y en el punto que designa el mencionado Boletín.

Burgos 18 de Enero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

DISCURSO

pronunciado por D. José María Montemayor, Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en la solemne Apertura de la misma, verificada el día 2 de Enero de 1867.

Señores:—Los trabajos que he compartido en el año último con este Tribunal Superior, que tengo el alto honor de presidir, han llevado por guía el exacto cumplimiento de las funciones que nos están encomendadas, y el detenido estudio de diversas cuestiones, que atendida su naturaleza, requieren el concurso de los conocimientos y luces de este cuerpo Colegiado. La institucion de la justicia tan noble en sus fines, como grandiosa en sus resultados, que ha ofrecido en tiempos, que apenas recuerda la memoria, exige de nuestro deber el corresponder de una manera digna á la mision confiada al celo, rectitud é imparcialidad de los Magistrados que lo componen. Cuán cumplida sería nuestra satisfaccion si pudiera lisongearnos la idea de haber resuelto todos los puntos cometidos á nuestro fallo con la ilustracion y acierto que merecen de suyo, ya se consulten los diversos intereses que se controvierten en las familias, ya se fije la atencion en la aplicacion de las penas á los que aparecen delinquentes. El hombre público, como el privado, teniendo la seguridad de sus hechos y la conciencia de haber obrado con la exactitud que le imponen sus deberes, jamás observa intranquilo su espíritu, y sus miradas repasan el día de ayer, porque el interior de su corazon se encuentra sosegado y satisfecho.

Al presentar al final de mis palabras el cuadro de los negocios despachados en todo el año, no dejará de parecer bastante sombrío en la parte criminal, por la gravedad de las causas y guarismo á que ascienden, que tanto aflijen y desconsuelan á las familias por las consecuencias indispensables que sobrevienen á su formacion; siendo este un barómetro demasiado fijo para graduar el progreso moral de la sociedad, origen de la mayor parte de los bienes, que se cimenta sobre el trabajo, las buenas costumbres y las sanas ideas que fortifican á los pueblos en el principio religioso, piedra angular del edificio de donde brotan rayos de luz, que iluminan el entendimiento humano para desviarle de la carrera del crimen; allí donde la ociosidad y la perfidia preparan y fomentan los vicios, es el punto en el que por desgracia se desarrollan los delitos, así como crecen las malas plantas cuando la mano del hombre no viene á darles una saludable direccion por medio del cultivo; allí finalmente donde el choque y contraste de las pasiones despiertan necesidades, que desconocen las gentes dedicadas exclusivamente á sus faenas y labores, es el centro de diversos crímenes que angustian el espíritu de las personas honradas y labran la ruina de las familias. Mi posicion en este día me coloca en el deber de dirigir breves razonamientos á tan respetable auditorio, y aunque estos sean pálidos y escasos de la brillantez que desearía, es mi ánimo demostrar que *«la cultura ó civilizacion de los Estados conduce mas á aminorar los delitos, que la severidad de las penas.»*

Desde que el hombre comprende por medio de su razon y trato social con los demás los deberes que le impone la sociedad como miembro de ella, se considera obligado á observar todos aquellos preceptos que le dicta su comprension natural y le prescriben las leyes, para nivelar el paso de sus acciones á todo lo que es lícito y justo; si en la época azarosa de la vida, que es la juventud, en que el embate de las pasiones hace zozobrar los sentimientos mas puros, se fortifica su espíritu con los principios de moralidad, que son el fundamento del bien-

estar, no debe temerse ni recelarse que nadie se precipite en la carrera del crimen.

Si la religion se ha gloriado en todos los países de haber civilizado los pueblos y dispensádóles este inmenso beneficio, debemos ser justos y reconocer que tambien han tenido en ello una parte no pequeña las ciencias, las artes, el comercio y la industria. Cuando las naciones son tan venturosas que se ven libres de cuestiones exteriores, que las comprometen en guerras, y contemplan con satisfacción asegurado el orden y sosiego público, consagran todo su cuidado al desarrollo de los conocimientos científicos y progreso de las artes; las luces entonces se difunden insensiblemente por todas las clases del Estado, viniendo la ilustracion á ser patrimonio de la generalidad de los ciudadanos en la escala que puede ser necesaria y conveniente á cada uno. Preparada y dispuesta de este modo tan útil y ventajosa la opinion pública para marcar los límites de lo que deba ser provechoso al cuerpo social: ¿podrá asaltarnos el temor que sobrevengan esos crímenes que perturban y arrebatan su tranquilidad?

El móvil y origen de los delitos, hablando en tésis general, debe fijarse en la perversidad de ánimo de ciertos seres humanos, que olvidados de sus deberes y de los preceptos religiosos que nos unen con el Supremo Hacedor, parece que pertenecen solo á la sociedad para socabar sus cimientos y escarnecerla; nacen tambien aquellos del desbordamiento de las pasiones, que precipitándose como un torrente de las montañas, todo lo invade dejando en pos de sí una huella que no se puede tocar sin caer en el abismo. La ignorancia y el error que conducen muchas veces á los hombres al extravío y á las desgracias, no pueden asimilarse á aquel género de males, por no interesar tan de cerca el orden social ni causarle una profunda herida; los vínculos que unen á los hombres no son mas que los deberes á que se hallan sometidos, segun las relaciones que existen entre sí para el auxilio común, que deben prestarse en circunstancias que así se haga preciso.

La verdad incontrastable que resalta á nuestra vista y debe congratularnos vivamente, es la civilizacion general que se observa en todos los países que procuran algun adelanto y que, segun un célebre escritor francés, es un tesoro que trasmitiéndose de siglo en siglo fortifica nuestras creencias é ilumina los entendimientos, para desterrar el mal por medio del progreso de las ciencias. La instruccion es, sin género de duda, la salvaguardia del hombre para hacerle conocer la necesidad de subordinar sus inclinaciones á lo que dicte la prudencia y no menoscabe los derechos de sus conciudadanos; ella nos marca igualmente la senda que debemos seguir para alejar de nuestra mente todo proyecto ó idea que pueda conducirnos á la perpetracion de un delito. Estos son los efectos naturales de la ilustracion, que alcanzan los buenos tiempos, sin que la mano del hombre sea bastante poderosa para interrumpir su curso por ese encadenamiento de sucesos en la vida de las Naciones, que se preparan insensiblemente para labrar el bien de todos los asociados. Donde reina la cultura de las clases en general, no pueden ser desconocidos los medios que mejor se encaminen al bien de la sociedad, como aquellos hechos que la dañen ó perjudiquen, sino hasta el punto de poner en peligro su existencia, al menos de cerrar el camino para el logro de su felicidad. Cuando un Estado reúne dentro de sí tales elementos, consagra un ciego respeto á las leyes, considerándolas como el baluarte de su tranquilidad y el afianzamiento de sus derechos, sin que por lo mismo existan temores de precipitarse sus súbditos ó ciudadanos por el camino del crimen. ¿Quién desconoce que son producto de la civilizacion ciertas disposiciones ó mejoras que nos ofrecen beneficios muy señalados? En época bien cer-

cana hemos visto y tocado con dolor que apenas podian recorrerse algunas leguas de camino sin el recelo de verse asaltado por alguna cuadrilla de malhechores, que ponía en peligro la vida de personas muy honradas. Merced y gracias á una institucion militar, que todos aplauden y reconocen por buena, se han destruido en su mayor parte semejantes males, y la confianza ha recobrado aquella tranquilidad que le era debida: si descendemos tambien á examinar el auxilio que presta á las Autoridades locales para reprimir en el primer momento toda tentativa criminal de esas que sobrevienen impensadamente, hallaremos que los bienes que reporta la sociedad con tal medida, son ciertamente de un mérito especial é incalculable. No quiero expresar en este momento el auxilio que asimismo presta al Gobierno de S. M. la Reina Nuestra Señora la invencion maravillosa del telégrafo, pues ella basta por sí sola para retraer á ciertas personas de algun proyecto criminal por el temor de ser detenidas antes de poder internarse en país extranjero.

Hay que reconocer como un axioma infalible, que las costumbres siguen el mismo progreso que las luces, que al paso que estas se aumentan adquieren aquellas una suavidad que las distingue de las que regian en otros tiempos. Consultemos los últimos siglos que han atravesado por la carrera de la vida de los hombres, y hallaremos hermanados aquellos dos principios, pues su existencia parece inseparable como si reconociesen un mismo fin. Las guerras de religion que tantos desastres causaron habian terminado en el siglo diez y siete, empezando las costumbres á perder aquella dureza propia de tiempos tan calamitosos; no hay pues que envidiar las glorias que ofrecian los combates á las Naciones afortunadas, pues el país, despues de sentir sus horrosos efectos, conservaba por largo tiempo la rudeza del carácter que imprime el ruido de las armas. Consultemos asimismo otra época poseída de un espíritu sumamente religioso, y decidme, ¿qué guerra podrá apellidarse mas gloriosa que la de las Cruzadas? Debo prescindir en este momento de los grandiosos resultados que ofreciera á la causa del catolicismo; y no puedo negar, por triste que sea esta verdad, que se cometieron toda clase de robos y excesos hasta el punto que los húngaros y vulgares se vieron en la imperiosa necesidad de tomar las armas para oponerse á los saqueos que experimentaban al tránsito de las expediciones. Cuadro digno del estudio de un filósofo resalta en nuestra imaginacion con solo detenerse en los dos hechos históricos que acabo de enunciar. Si se analizan las causas que influyen decisivamente en los cambios sociales con relacion á la pureza de costumbres, al progreso de las ciencias, al carácter, en fin, demasiado fuerte de las gentes, hay que establecerlas en ese movimiento ó choque de las armas, que se va sucediendo en Europa y cambia demasiado la fisonomía de las Naciones, haciendo desaparecer toda seguridad de cultura y civilizacion. La falta de estas últimas condiciones tan esenciales para el orden y buen régimen de todo país, producen necesariamente el desarreglo en las clases, y á su sombra se fomentan los crímenes en mayor escala que se observa en tiempos normales y comunes. Traspasadas una vez las barreras hasta donde se puede llegar sin lastimar derechos extraños, nada se respeta, pues parece han quedado disueltos los vínculos sociales para que la ley enmudezca y los malhechores se consideren dueños y soberanos de la tierra; estas son, sin duda alguna, las tristes y lamentables consecuencias que se tocan, cuando los hábitos y buenas costumbres desaparecen y se pierde toda idea de lo justo.

Dice el autor de la Civilizacion Europea: «Los Gobiernos templados se han cuidado siempre, mas de inspirar buenas costumbres, que de aplicar suplicios.» Estas palabras revelan

un gran fondo de verdad, como emanadas de los labios de persona tan eminente, y han merecido ser acogidas por todos los legisladores criminalistas con vivas muestras de adhesion y simpatía; esa idea representa en sí misma un sistema contrario á la severidad de las penas, siempre que se combine con útiles enseñanzas y dulzura de nuestros hábitos. Al aceptarse tal principio, como muy excelente y saludable debe procurarse sembrar buenas máximas en todas las clases de la sociedad y se conseguirá alejar cualquier temor que inquiete nuestra imaginacion respecto al progreso que puedan tomar los hechos criminales. Bien luminosos son los ejemplos que de esta verdad suministra la historia moderna que empieza en el siglo diez y seis, debida exclusivamente al vuelo que habian adquirido las ciencias en toda Europa y á los sentimientos humanitarios y filantrópicos creados en los corazones. Estoy persuadido de que nadie dudará que el medio que mas se recomienda para cobrar apego y amor á las leyes, es su misma moderacion y justicia; cuando los castigos son graves inspiran desde luego odio y horror, sin deberse olvidar que la imaginacion se acostumbra á ellos y labran despues poquísimo efecto. Las penas excesivas conmueven mucho mas los sentimientos morales y convierten en piedad para el culpable el espanto que se persuaden infundir sobre el crimen. La legislacion y la medicina quieren aplicar en casos dados remedios heróicos, sin comprender bien que la fuerza que envuelven destruye lo mismo el efecto legal, que aquella se propone, como la naturaleza del enfermo. Solo una excepcion puede aceptarse en materia de severidad de las penas, y esta se contrae á los Gobiernos despóticos como en el de Persia, en los que siendo los gefes y los súbditos igualmente crueles, el rigor de los castigos debe equipararse á la fiereza de su carácter.

Voy á permitirme una digresion algun tanto extraña á mi propósito, pero que al fin como tiene relacion con la disminucion de los crímenes, no puede considerarse fuera de su lugar. Existe un imperio en las regiones asiáticas, donde se hallan establecidas leyes de urbanidad que deben cumplir todos los súbditos; no puedo concederles todo el valor que se les atribuye, si bien reconozco que formados esos hábitos de respeto en todas las clases del Estado, es mas difícil que las personas se falten, que los ánimos se acaloren y que sobrevengan desgracias, segun frecuentemente acontece: será tambien una vana ilusion, pero no se puede dudar, que el hombre cuanto mas considerado se vé por sus conciudadanos, mas se esmera en no desmerecer esa honrosa atencion que se le dispensa; existiendo siempre en su corazon un fondo de gratitud que se observa hasta en los mismos criminales. El Tribunal y demás personas ilustradas que me escuchan, saben perfectamente que todas las leyes de los pueblos formados sobre las ruinas del imperio romano se escribieron desde el siglo sexto hasta el octavo; debiendo envanecernos del Código de aquella época que lo justifica. Desde aquellos tiempos hasta el siglo catorce, qué perspectiva tan triste nos ofrece la estadística criminal, sin embargo de las penas crueles, arbitrarias y despóticas que se aplicaban! Los homicidios, los robos, las usurpaciones desolaban de un punto á otro la Europa, sin encontrarse seguridad en parte alguna; parecía pues que habia desaparecido de los hombres toda idea de humanidad, al ver los horrores que por do quiera llenaban de sobresalto á los pueblos. Este efecto era muy natural consultado el estado de anarquía que reinaba: cuando la barbarie triunfa de la razon é invade el alcázar del saber y de las luces; cuando se ha desterrado en fin del país todo pensamiento civilizador, el rigor excesivo de las penas no puede dominar la dureza del carácter de los habitantes ni rebajar el número de crímenes.

Si deseamos que los excesos se aminoren, debemos procurar ilustrar la razon de todo el cuerpo social en la forma mas provechosa á sus individuos segun sus clases y categorías. Ellos despues serán los primeros en fomentar el trabajo, en adelantar las artes y todo género de industria, contribuyendo por este medio á labrar la felicidad de la Nacion. Si por el contrario, estamos persuadidos de que el rigor de las penas puede conducir mejor á la minoracion de los delitos, nos colocaremos frente á frente con los principios de civilizacion que se habren paso por todos los puntos del globo y con las doctrinas de los publicistas modernos que han trasformado saludablemente el sistema penal que regía en toda Europa.

Antes de terminar este sencillo trabajo, no puedo menos de reconocer el celo y laboriosidad que han desplegado los Presidentes, Fiscal y Ministros de este Superior Tribunal en la resolucion de los asuntos puestos á su cuidado; aprovechando este momento para manifestar, aunque sea ligeramente, que la multiplicidad de las leyes exige de nosotros toda detencion y estudio para su aplicacion. Honroso es, en verdad, el cargo que nos está confiado de mantener en sus derechos á las familias y velar por su seguridad; mas lo es tambien el deber estrecho que pesa sobre nosotros de dar solucion á tan delicados asuntos, con el recto criterio que aconseja la razon y determinan las leyes. Felices paés si podemos algun dia penetrarnos con la evidencia, que ofrece el exámen de los hechos legales de que jamás se ha quebrado en nuestra mano la justicia.

El Fiscal de S. M., despues de ocuparse de todos los asuntos concernientes á la Sala de Gobierno y de las causas que creyó conveniente, ha dado la oportuna direccion para el despacho por el Teniente y Abogados fiscales, del número de procesos que se expresarán.

El Colegio de Abogados, representado en este sitio por su Decano é individuos de la Junta de Gobierno, ha esclarecido con sus luces y conocimientos la mayor parte de las cuestiones sometidas á la decision del Tribunal; siendo de sentir que en algunas ocasiones se vean privados de hacerlo por otras ocupaciones perentorias de su profesion. No debo dejar de manifestar asimismo mi reconocimiento á los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales de este territorio y demás auxiliares de la Administracion de Justicia en los respectivos partidos, por la asiduidad y constancia con que han contribuido al pronto despacho de los negocios, asi civiles como criminales que han radicado en los Juzgados, sin deber pasar en silencio los trabajos prestados por el Secretario de Gobierno, Relatores, Escribanos de Cámara y Procuradores de este Tribunal, que con su larga práctica han contribuido eficazmente al mas pronto despacho de los asuntos siguientes:

La Sala primera ha despachado 135 pleitos y 1634 causas, incluidas las de la jurisdiccion de Hacienda; la segunda 143 pleitos y 1278 causas, y la tercera 122 pleitos y 1511 causas, quedando pendientes de sustanciacion de estas, en la primera 85, 51 en la segunda y 62 en la tercera, ó sea 198; y de aquellos, 69 en la primera, 65 en la segunda y 193 en la tercera, que hacen 527; resultando de todo un total de 727 asuntos civiles y 4223 criminales. La de Gobierno ha despachado 388 expedientes, y quedan pendientes de instruccion 64, y la Junta inspectora penal 341, y quedan en instruccion 25, como todo aparece de los estados que á continuacion existen. — HE DICHO.

—MONTEMAJOR.